CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO

C O N S I D E R A N D O

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41** *Constitucional* prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en

el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23** *numeral 1, incisos b) y f),* **88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87** a **92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275** al **280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

"Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*

PT morena La esperanza de México VERDE

a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*

b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*

c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o loca, bajo una misma plataforma electoral.*

3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

4. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*

5. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.*

PT morena La esperanza de México VERDE

6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."*

*"**Artículo 280.***

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gubernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*

3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*

7. *Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*

8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

9. *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas*

por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda."

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos parcialmente para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Michoacán de Ocampo, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en los **Artículos 85** *inciso g)* y **350** del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, que prevén y reconocen el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y PVEM**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y PVEM**, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b),* así como **41**, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaño** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en

que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El **PT** declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda** y **Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a), b), c) y d)* de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-

2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

III. El **PVEM** declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral de Michoacán, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 8** y **12** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; **Artículos 1**, **4**, **71**, **85** *inciso g)*, **350** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*.

2. Que con fecha 04 de enero de 2024, el Consejo Político del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó mediante Acuerdo **CPEMICH-01/2024** contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al

Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del Convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el Acuerdo **CPEMICH-01/2024.**

3.Que con fecha 07 de enero de 2024, el Consejo Político Nacional del **PVEM,** con fundamento en el **Artículo 18** *fracciones III,IV, V y VI*, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1**, **4**, **71**, **85** *inciso g)*, **350** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en sesión ratificó mediante Acuerdo **CPN-01/2024** entre otras cosas, el contender en coalición para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o

candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial **C. Ernesto Núñez Aguilar** suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4.- Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Calle Bugambilias número 15, Colonia Las Jacarandas, C.P. 58099, Morelia, Michoacán.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41** *constitucional*, así como en los **Artículos 23**, *párrafo 1, incisos e) y f)* y **34**, *numeral 2, incisos d), e) y f)* de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán de Ocampo, materia del presente convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87**, *numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA

b) PT

c) PVEM

Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".** Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Michoacán de Ocampo, por un delegado especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	**60%**
PT	**20%**
PVEM	**20%**

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN". El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaño**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, **integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones

respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. Ernesto Núñez Aguilar** Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente

Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"** para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".** En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-

2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91**, *numeral 1, inciso c)* de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276**, *numeral 3, incisos c) y d)* del *Reglamento de Elecciones.*

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".**

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,y se apegarán los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91**, *numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.*

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral de Michoacán, **a través de las representaciones de MORENA, PT y PVEM**, según corresponda el origen de la postulación.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".**

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se

procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89** *numeral 1, inciso d)* de la *Ley General de Partidos Políticos* y **281** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral de Michoacán, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41** *constitucional*, **23**, *párrafo 1, incisos e) y f)* y **34**, *numeral 2, incisos d), e) y f)* de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la **coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91**, *numeral 1, incisos d)* de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276** *numeral 3 inciso d)* del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91**, *numeral 1, inciso* e) de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, **el origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello,

se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91**, *Párrafo 1 inciso f)* de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91**, *numeral 2,* de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso Local, así como

las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral de Michoacán para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,* la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	**60%**
PT	**20%**
PVEM	**20%**

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, *numeral 1* del *Reglamento de Fiscalización*; y **43**, numeral 3 del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Michoacán, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización.*

   Cada uno de los integrantes de la coalición, será responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto

Nacional Electoral.

d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".

a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.

b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla

el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT y PVEM**, conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.
DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
RFC: MOR1408016D4

PT.
DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
RFC: PTR901211LL0

PVEM.
DOMICILIO: Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, Ciudad de México.
RFC: PVE93011JS1

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación

uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, *numeral 1,* del *Reglamento de Fiscalización*; y **43**, *numeral 3*, del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración.**

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
3.- **PVEM**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la elección de ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
3.- **PVEM**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

a) **Excedentes en cuentas bancarias**: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.

b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición**: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.

c) **Saldos en cuentas por cobrar**: No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.

d) **Saldos en cuentas por pagar**: No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.

e) **Sanciones en materia de fiscalización**: Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, *fracción III, Apartado A, inciso c),* de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159**, **167***numerales 1 y 2*, y **171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **91**, *numeral 3*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16**, *numeral 1*, *incisos a) y b)* del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.

Para los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.
1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
3.- **PVEM**, aportará el 5% de su de su prerrogativa.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".**

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostente las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos*, **34** *fracción VI,* del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".**

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 10 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL "PVEM"

ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputaciones locales

Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO
1	LA PIEDAD	PVEM
2	PURUANDIRO	MORENA
3	MARAVATIO	MORENA
4	JUQUILPAN	PVEM
5	PARACHO	MORENA
6	ZAMORA	PT
7	ZACAPU	MORENA
8	TARIMBARO	PT
9	LOS REYES	PVEM
10	MORELIA	PVEM
11	MORELIA	PVEM
12	HIDALGO	PT
13	ZITACUARO	MORENA
14	URUAPAN	PT
15	PATZCUARO	MORENA
16	MORELIA	MORENA
17	MORELIA	MORENA
19	TACAMBARO	MORENA
20	URUAPAN	MORENA
21	COALCAMAN DE VAZQUEZ PALLARES	PVEM
22	MUGICA	PT
23	APATZINGAN	MORENA

ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Integración de ayuntamientos

CONS	Municipio	SIGLADO
1	MÚGICA	PT
2	GABRIEL ZAMORA	PT
3	LA HUACANA	PT
4	CARÁCUARO	PVEM
5	VISTA HERMOSA	MORENA
6	JUÁREZ	PVEM
7	CHUCÁNDIRO	MORENA
8	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA
9	TUMBISCATÍO	MORENA
10	CHURINTZIO	MORENA
11	COENEO	MORENA
12	PARÁCUARO	MORENA
13	MARAVATÍO	MORENA
14	ARTEAGA	PT
15	TLALPUJAHUA	PVEM
16	JACONA	PT
17	URUAPAN	MORENA
18	HIDALGO	PT
19	ZINAPÉCUARO	MORENA
20	TOCUMBO	PVEM
21	BUENAVISTA	MORENA
22	APATZINGÁN	MORENA
23	TARÍMBARO	MORENA
24	TINGÜINDÍN	PVEM

PT morena La esperanza de México VERDE

25	SALVADOR ESCALANTE	MORENA
26	ANGANGUEO	PT
27	TACÁMBARO	PT
28	JIQUILPAN	MORENA
29	ARIO DE ROSALES	PVEM
30	COALCOMÁN	PVEM
31	MADERO	PT
32	CUITZEO	PT
33	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PVEM
34	CHILCHOTA	MORENA
35	INDAPARAPEO	PVEM
36	PURUÁNDIRO	PT
37	HUANDACAREO	MORENA
38	ZIRACUARETIRO	MORENA
39	MORELIA	PVEM
40	TZINTZUNTZAN	PT
41	LA PIEDAD	PVEM
42	PARACHO*	PVEM
43	ZAMORA	PVEM
44	COTIJA	MORENA
45	MORELOS	MORENA
46	PÁTZCUARO	PVEM
47	ANGAMACUTIRO	PVEM
48	ACUITZIO	PT
49	LOS REYES	PVEM
50	TANCÍTARO	MORENA
51	TANHUATO	MORENA
52	PANINDÍCUARO	MORENA
53	TINGAMBATO	MORENA
54	VENUSTIANO CARRANZA	PT
55	CHURUMUCO	PVEM

56	SAHUAYO	PVEM
57	ZACAPÚ	MORENA
58	ECUANDUREO	PT
59	APORO	PVEM
60	IXTLÁN	PT